

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0337-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 21 de abril del 2023

VISTO:

El Expediente N° 017-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, representada por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** respecto del área de 124,37 m², que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° 49071781 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 178088 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51^o y 52^o del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Carta N° 1888-2022-ESPS, presentada el 20 de diciembre de 2022 [S.I. N° 34306-2022 (fojas 2)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, representada por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres (e), Carolina Ñiquen Torres (en adelante, “SEDAPAL”), solicitó la transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, requerido para la estructura denominada Pozo P-37/P-161 (Activo Fijo: 500137) (en adelante, “el proyecto”). Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** Plan de Saneamiento físico y legal (fojas 3 al 8); **b)** plano perimétrico - ubicación, memoria descriptiva y plano diagnóstico de “el predio” (fojas 9 al 11); **c)** certificado de búsqueda catastral

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley n.° 30047, ley n.° 30230, decreto legislativo n.° 1358 y decreto legislativo n.° 1439.

con publicidad N° 2022-5349255 (fojas 12 al 15); **d**) informe de inspección técnica y fotografías de “el predio” (fojas 16 al 18); y, **e**) copia informativa del título archivado N° 6521-1972 con publicidad N° 2022-06120103 (fojas 19 al 31).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015 2020-VIVIENDA, (en adelante, “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, por su parte, mediante Oficio N° 00164-2023/SBN-DGPE-SDDI del 9 de enero de 2023 (fojas 38), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° 49071781 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, la cual obra inscrita en el Asiento D00002 de la referida partida registral.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante el Informe Preliminar N° 00021-2023/SBN-DGPE-SDDI del 9 de enero de 2023 (fojas 32 al 37), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i**) se encuentra formando parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de Carmen Olga Angulo Thorne en el asiento N° C00001 de la partida registral N° 49071781 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; **ii**) en el Asiento 1b) de la ficha n° 89627 que continúa en la partida N° 49071781, se encuentra inscrita la Habilitación Urbana de la Urbanización “San Felipe, Segunda Etapa, Sector A”, en mérito a la Resolución N° 0445-72-VI-DU del 13 de marzo de 1972, asimismo, en el asiento 6b) de la referida partida registral y en el título archivado N° 6521 del 4 de mayo de 1972, se verifica que un área de 115 341,44 m² es cedida para Calles y Parques, siendo que “el predio” se ubica dentro de los 14 086,92 m² destinado para Parque (área verde) de la Manzana M’ de la mencionada urbanización, actualmente denominado Parque “Manhattan”; por lo que constituye bien de dominio público del Estado por su origen y uso público; **iii**) cuenta con zonificación de Zona de Recreación Pública – ZRP y se encuentra ocupado por la edificación existente del Pozo P-37/P-161 (Activo 500137), correspondiente a “el proyecto”, en posesión de “SEDAPAL”, lo cual fue corroborado con las fotografías adjuntas; **iv**) de la revisión de las

bases gráficas con los que cuenta esta Superintendencia, así como, las plataformas web de las diversas entidades, no se advierten procesos judiciales ni solicitudes de ingreso sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposición con predios en proceso de formalización, predios rurales, poblaciones indígenas, comunidades campesinas, zonas o monumentos arqueológicos, concesiones mineras, fajas marginales, ni áreas naturales protegidas; **v)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización que sustentan el plan de saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas; **vi)** respecto al área remanente, se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de "SUNARP"; y, **vii)** de la revisión de la plataforma de OSINERGMIN, se visualiza que "el predio" se superpone con red de baja tensión secundaria de la empresa EDLN; situación que no se advierte en su Plan de Saneamiento físico y legal.

9. Que, por otro lado, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la "Directiva N° 001-2021/SBN", mediante Oficio N° 00512-2023/SBN-DGPE-SDDI del 1 de febrero de 2023 (fojas 42), notificado con la misma fecha (foja 43), se hace de conocimiento, como administrador de "el predio", a la Municipalidad Distrital de Comas que, "SEDAPAL" ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

10. Que, en atención a lo señalado en el octavo considerando de la presente resolución, mediante el Oficio N° 01347-2023/SBN-DGPE-SDDI del 20 de marzo de 2023 [en adelante, "el Oficio" (fojas 40)], esta Subdirección comunicó a "SEDAPAL" que "el predio" se superpone con la red de baja tensión secundaria de la empresa EDLN, otorgándole el plazo de tres (3) días hábiles para que se pronuncie sobre la información proporcionada, siendo que de no existir pronunciamiento orientado a la modificación del proyecto en el plazo indicado, se continuará con el procedimiento solicitado, de conformidad con establecido en el numeral 5.11 de la "Directiva N° 001-2021/SBN".

11. Que, "el Oficio" fue notificado con fecha 22 de marzo de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad – PIDE, a "SEDAPAL", conforme consta en el cargo de recepción (foja 45); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, "TUO de la Ley N° 27444"); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 27 de marzo de 2023; por lo que, habiendo transcurrido el plazo señalado en "el Oficio" y no habiendo ingresado ningún pronunciamiento, según consta de la consulta efectuada en el aplicativo del Sistema Integrado Documentario - SID, corresponde proseguir con la evaluación del presente procedimiento, de acuerdo a lo establecido con el numeral 5.11 de la "Directiva N° 001-2021/SBN", consignando como carga la superposición con líneas de transmisión eléctrica de baja tensión, de conformidad con el literal c) del numeral 5.4.3 de la "Directiva N° 001-2021/SBN".

12. Que, en atención a lo señalado en el octavo considerando de la presente resolución, corresponde precisar que si bien la titularidad de "el predio" se encuentra inscrita a favor de Carmen Olga Angulo Thorne, conforme consta en el asiento C0001 de la partida registral N° 49071781; también es cierto que se ha determinado que, en el Asiento 1b) de la ficha N° 89627 que continúa en la partida registral N° 49071781, se encuentra inscrita la habilitación urbana de la Urbanización "San Felipe, Segunda Etapa, Sector A", en mérito a la Resolución N° 0445-72-VI-DU del 13 de marzo de 1972, expedida por el Ministerio de Vivienda la cual resolvió declarar cumplida la recepción de obras de la referida urbanización, asimismo, del asiento 6b) y del título archivado N° 6521 del 4 de mayo de 1972, se verifica que en el Plano de Replanteo de Lotización asignado con el N° 101-DCU-72, se consigna un área de 115 341,44 m² cedida para Calles y Parques, siendo que "el predio" se ubica dentro de los 14 086,92 m² destinado para Parque (área verde) de la Manzana M' de la mencionada urbanización, actualmente denominado Parque Manhattan; razón por la que, constituye un bien de dominio público de propiedad del Estado, de

conformidad con lo dispuesto en los artículos tercero² y quinto³ de la Ordenanza N° 296-MML, modificados por la Ordenanza 2347-2021-MML y los artículos 5° y 6° de la Ordenanza N° 1852-MML⁴.

13.Que, asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 41.1 del artículo 41 del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", y numerales 5.7 y 6.2.7 de la "Directiva N° 001-2021/SBN", se colige que en caso así lo haya requerido el solicitante, la SDDI se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros, otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, conforme a la respectiva resolución y plano que aprueba la habilitación urbana y/o la recepción de obras que presenta el solicitante, como en el caso de autos; razón por la cual, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

14.Que, se ha verificado que la ejecución de "el proyecto" ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N° 1357, el cual dispone lo siguiente: "*Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente*".

15.Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito del predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", concordado con el numeral 6.2.7 de la "Directiva N° 001-2021/SBN".

16.Que, el numeral 6.2.5 de la "Directiva N° 001-2021/SBN" establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

17.Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de "el predio" a favor de "SEDAPAL", reasignando su uso para destinarlo a la estructura denominada Pozo P-37/P-161 (Activo Fijo: 500137); debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que "SEDAPAL" se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de "SUNARP" aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

² Artículo 3.- De la Titularidad de los Bienes de Uso Público

Los bienes destinados al uso público y a los servicios públicos locales ubicados dentro de la jurisdicción de la provincia de Lima constituyen patrimonio municipal, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las leyes y reglamentos de la materia y la presente Ordenanza. Por tanto, corresponde a las Municipalidades su titularidad, conservación y administración.

Los bienes destinados al uso público y/o a los servicios públicos, cuya titularidad y gestión corresponde al Poder Ejecutivo -ya sea que se presten directamente o mediante empresas concesionarias- son bienes patrimoniales del Estado y se rigen por las leyes y los respectivos reglamentos sobre la materia.

³ Artículo 5.- Clasificación de acuerdo a su finalidad

De acuerdo a su finalidad, los bienes de uso público local se clasifican en: A) Bienes destinados al uso público: son todos aquellos bienes de aprovechamiento o utilización general tales como las plazas, los parques, los paseos, las alamedas, los malecones, los bosques, las vías públicas, los intercambios viales, puentes, túneles, las fajas marginales de los ríos aplicadas a los usos urbanos previstos en los Planes Urbanos, las zonas de dominio restringido y la franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea de las playas del litoral de la provincia, y las áreas de reservas paisajísticas de conservación local y otros análogos. (...)

⁴ Ordenanza N° 1852-MML, normativa que regula la conservación y gestión de áreas verdes en la provincia de Lima:

Artículo 5.- Definiciones

Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se considerarán las siguientes definiciones: (...) b) Áreas Verdes de Uso Público: Constituyen áreas o espacios verdes de dominio y uso público ubicados en los parques, plazas, paseos, alamedas, malecones, bosques naturales o creados, jardines centrales o laterales de las vías públicas o de intercambios viales y en general, y los aportes para recreación pública establecidos en las habilitaciones urbanas, los cuales se pueden encontrar habilitados o no y que están cubiertos o no de vegetación.

Artículo 6.- Naturaleza Jurídica.- Las áreas verdes de uso público bajo administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima y las municipalidades distritales son de carácter intangible, inalienable e imprescriptible. Su conservación, protección y mantenimiento son acciones que por razones de salud pública, calidad de vida, bienestar colectivo, equilibrio ecológico y sostenibilidad urbana forman parte de la Política Metropolitana del Ambiente.

18. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

19. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

20. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

21. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “SEDAPAL” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123^{o5} de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, Decreto Legislativo N° 1280, “TUO de la Ley N° 29151”, “TUO de la Ley N° 27444”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N° 0381-2023/SBN-DGPE-SDDI del 20 de abril de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN respecto del área de 124,37 m², que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° 49071781 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 178088, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, requerido para la estructura denominada Pozo P-37/P-161 (Activo Fijo: 500137).

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

⁵ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.



Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres

MEMORIA DESCRIPTIVA

PREDIO : POZO 37/ P-161. AF:500137
PLANO : Independización
DISTRITO : Comas
FECHA : Noviembre 2022

INTRODUCCIÓN

La presente memoria descriptiva corresponde al área que se pretende independizar de la partida electrónica N° 49071781 denominado "Urb. San Felipe Segunda Etapa Sector A" a favor de Carmen Olga Angulo Thorne, donde se encuentra ubicado el POZO 37/ P-161. AF:500137.

1. UBICACIÓN

El predio, se encuentra ubicado en la ESQ. CALLE LIMA Y JR CAJAMARCA- URB. SAN FELIPE SECTOR A SEGUNDA ETAPA.

Distrito : Comas
Provincia : Lima
Departamento : Lima

2. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El predio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

- Por el Norte : Colinda con el Parque Manhattan de la Urb. San Felipe Segunda Etapa Sector A a favor de Carmen Olga Angulo Thorne inscrito en la PE N° 49071781, mediante una línea quebrada de siete (7) tramos, entre los vértices G-D, con una longitud total de 14.58 metros lineales.
- Por el Este : Colinda con el Parque Manhattan de la Urb. San Felipe Segunda Etapa Sector A a favor de Carmen Olga Angulo Thorne inscrito en la PE N° 49071781, mediante una línea de un (1) tramo recto, entre los vértices D-E, con una longitud total de 10.14 metros lineales.
- Por el Sur : Colinda con el Parque Manhattan de la Urb. San Felipe Segunda Etapa Sector A a favor de Carmen Olga Angulo Thorne inscrito en la PE N° 49071781, mediante una línea de un (1) tramo recto, entre los vértices E-F, con una longitud total de 11.96 metros lineales.





Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres

Por el Oeste : Colinda con el Parque Manhattan de la Urb. San Felipe Segunda Etapa Sector A a favor de Carmen Olga Angulo Thorne inscrito en la PE N° 49071781, mediante una línea de un (1) tramo recto, entre los vértices F-G, con una longitud total de 10.22 metros lineales.

3. ÁREA DEL TERRENO

El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de 124.37 metros cuadrados.

4. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de 46.90 metros lineales.

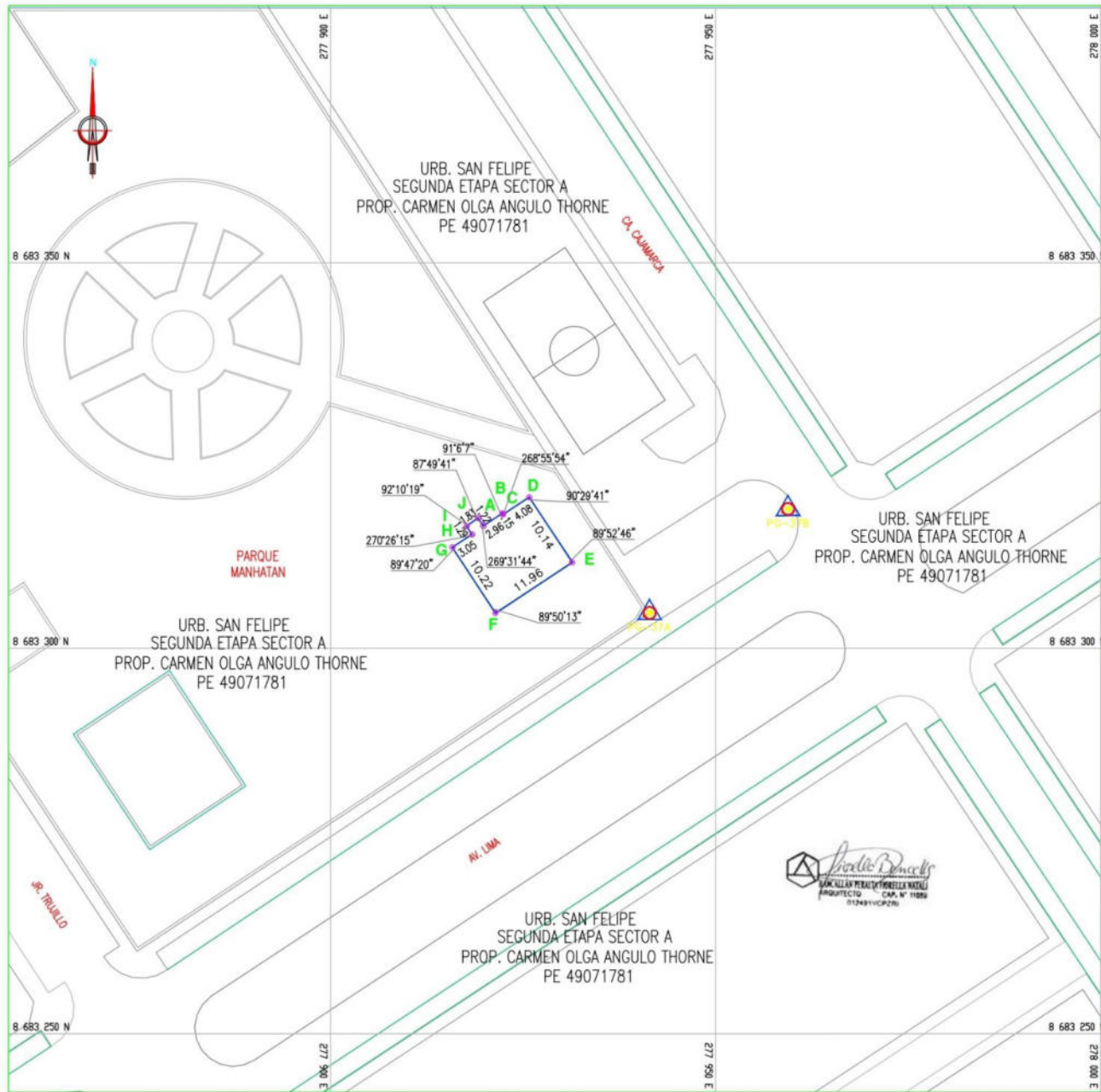
5. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

CUADRO DE DATOS TECNICOS							
VERT.	LADO	DISTANCIA	ANGULO INTERNO	COORDENADA WGS84		COORDENADA PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	2.96	269°31'44"	277919.8203	8683315.8706	278141.5534	8683684.9579
B	B-C	.15	91°6'7"	277922.3016	8683317.4788	278144.0347	8683686.5661
C	C-D	4.08	268°55'54"	277922.3830	8683317.3584	278144.1161	8683686.4457
D	D-E	10.14	90°29'41"	277925.8022	8683319.5773	278147.5353	8683688.6646
E	E-F	11.96	89°52'46"	277931.3957	8683311.1186	278153.1288	8683680.2059
F	F-G	10.22	89°50'13"	277921.4043	8683304.5416	278143.1374	8683673.6289
G	G-H	3.05	89°47'20"	277915.8101	8683313.0930	278137.5432	8683682.1803
H	H-I	1.29	270°26'15"	277918.3663	8683314.7518	278140.0994	8683683.8391
I	I-J	1.83	92°10'19"	277917.6574	8683315.8260	278139.3905	8683684.9133
J	J-A	1.22	87°49'41"	277919.1465	8683316.8917	278140.8796	8683685.9790
TOTAL		46.90	1440°0'0"	AREA= 124.37 m2			

6. CUADRO DE INDEPENDIZACIÓN

URB. SAN FELIPE SEGUNDA ETAPA SECTOR A			
PROP. CARMEN OLGA ANGULO THORNE			
PREDIO MATRIZ	AREA INICIAL INSCRITA	AREA A INDEPENDIZAR	
PE 49071781	225,145.24 m2.	POZO 37/ P-161 AF:500137	124.37 m2
		TOTAL	124.37 m2





PLANO DE UBICACION
ESC:1/10,000

CUADRO DE DATOS TECNICOS

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	2.96	269°31'44"	277919.8203	8683315.8706	278141.5534	8683684.9579
B	B-C	.15	91°0'7"	277922.3016	8683317.4788	278144.0347	8683686.5661
C	C-D	4.08	268°55'54"	277922.3830	8683319.3584	278144.1161	8683686.4457
D	D-E	10.14	90°29'41"	277925.8022	8683319.5773	278147.5353	8683686.6646
E	E-F	11.96	89°52'46"	277931.3957	8683311.1186	278153.1286	8683680.2059
F	F-G	10.22	89°50'13"	277921.4043	8683304.5416	278143.1374	8683673.6289
G	G-H	3.05	89°47'20"	277915.8101	8683313.0930	278137.5432	8683682.1803
H	H-I	1.29	270°26'15"	277918.3663	8683314.7518	278140.0994	8683683.8391
I	I-J	1.83	92°10'19"	277917.6574	8683315.8260	278139.3905	8683684.9133
J	J-A	1.22	87°49'41"	277919.1465	8683316.8917	278140.8796	8683685.9790
TOTAL		46.90	1440°0'0"				

Suma de ángulos (real) = 1440°0'0"
Error acumulado = 00°0'0"

CUADRO TOTAL DE AREAS A INDEPENDIZAR
PE 49071781

PARCELA	AREA (m ²)	PERIMETRO (ml.)
POZO 37/ P.-161 AF:500137	124.37 m ²	46.90 ml.
TOTAL	124.37 m ²	

URB. SAN FELIPE SEGUNDA ETAPA SECTOR A		
PROP. CARMEN OLGA ANGULO THORNE		
PREDIO MATRIZ	AREA INICIAL INSCRITA	AREA A INDEPENDIZAR
PE 49071781	225,145.24 m ²	POZO 37/ P.-161 AF:500137 124.37 m ²
		TOTAL 124.37 m ²

*NOTA: NOS ACOGEMOS A LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL DEL REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE PREDIOS, YA QUE NO ES POSIBLE DETERMINAR EL AREA REMANENTE

sedapal SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA
EQUIPO DE SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SOMBRERES

HERMANOS SALAZAR ABOGADOS ASOCIADOS S.A.C.

PIND-01

PLANO INDEPENDIZACION
POZO 37/ P.-161
AF:500137

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **376167037Q**